

Asamblea de los Estados PartesDistr.: general
26 de mayo de 2008ESPAÑOL
Original: francés**Séptimo período de sesiones**

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe sobre los recursos apropiados
para las investigaciones financieras en virtud del
programa de asistencia letrada de la Corte***

1. Este informe se presenta al Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante, el “Comité”) de conformidad con el párrafo 73 del informe del Comité sobre su noveno período de sesiones, celebrado en La Haya del 10 al 18 de septiembre de 2007¹, donde el Comité invitó a la Corte a considerar cómo podría desempeñarse y financiarse la función de investigador financiero a largo plazo y le pidió que informase al Comité sobre este tema en su próximo período de sesiones.

2. Durante su cuarto período de sesiones, el Comité se declaró de acuerdo con la Corte en que la determinación de la indigencia debe efectuarse de una manera objetiva sobre la base de un examen completo de los activos financieros e ingresos de cada solicitante. En consecuencia, estimuló a la Corte a proponer recursos adecuados para financiar una capacidad de investigación con el fin de descubrir los activos financieros de las personas que se declaran indigentes². Esos recursos permitirían a la Corte examinar minuciosamente y rigurosamente las reivindicaciones de las personas que soliciten asistencia letrada financiada por la Corte³.

3. En su determinación de la financiación apropiada de la función de investigador financiero, según se describe en más detalle en la segunda parte de este informe, la Secretaría de la Corte tomó en consideración las restricciones, dificultades y retos que entran en juego en cualquier investigación financiera, y en particular en las investigaciones iniciadas como parte de las actuaciones ante la Corte Penal Internacional.

* Distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/7/CBF.1/1.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20, vol. II), parte II.B.2.II.C.2 j), párrafo 73.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, Nueva York, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32), parte II.B.6 a) II.F, párrafo 50.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20, vol. II), parte II.B.2.II.C.2 j), párrafo 73.

I. La investigación financiera en su contexto

4. El principal objetivo de la función del investigador financiero en el contexto de la asistencia letrada pagada por la Corte consiste en facilitar al Secretario una evidencia fiable que le permita decidir si el solicitante de asistencia letrada⁴.

- a) debe ser considerado totalmente indigente, de manera que los costos de su representación ante la Corte se cubran en su totalidad;
- b) debe ser considerado parcialmente indigente, de manera que los costos de su representación ante la Corte se cubran parcialmente; o
- c) no debe ser considerado indigente, de manera que ninguno de los costos correspondientes a su representación ante la Corte se cubran mediante el sistema de asistencia letrada de la Corte.

5. La función del investigador financiero también permite tomar acción con arreglo a una decisión de la Sala competente respecto de los medios de un sospechoso o acusado al que se haya concedido asistencia letrada indebidamente, de modo que todos sus activos nacionales e internacionales se puedan congelar de manera provisional con el fin de permitir, entre otras cosas, la recuperación completa o parcial de la totalidad o parte de los gastos en que la Corte pudiera haber incurrido⁵.

6. Incidentalmente, la función de investigador financiero ayudará al Secretario a hacer frente con mayor eficacia a cualquier irregularidad financiera que pudiera producirse en el seno de los equipos de letrados que realizan su trabajo bajo el programa de asistencia letrada de la Corte (división de los honorarios, honorarios excesivos, etc.). Desde esta perspectiva, sirve para reforzar los mecanismos de control destinados a detectar abusos en el programa de asistencia letrada de la Corte.

7. A efectos de valorar la situación de indigencia de la persona que solicita asistencia letrada pagada por la Corte, resulta esencial disponer de una información específica, precisa, fiable y legalmente adquirida. La investigación financiera ha de encarar diversas restricciones a la hora de hacer acopio de información pertinente. Las principales restricciones se pueden resumir como sigue.

Brevidad de los plazos

8. El numeral 1 de la norma 85 del Reglamento de la Corte obliga al Secretario a adoptar una decisión acerca de la indigencia dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de asistencia letrada pagada por la Corte. Además, cualquier solicitante puede, a tenor del numeral 3 de la misma norma, solicitar que la Presidencia revise la decisión del Secretario. La experiencia de otras jurisdicciones penales internacionales ha demostrado que los investigadores necesitan un plazo relativamente largo – varios meses en algunos casos – para concluir sus investigaciones con el rigor necesario. En consecuencia, la brevedad del plazo legal impuesto al Secretario para la adopción de su decisión y la posibilidad de revisión que está disponible para el solicitante parecen representar restricciones de primera magnitud que justifican la necesidad de constituir unos recursos que fomenten una metodología activa de cara a la investigación financiera y que permitan al Secretario una consideración debidamente rigurosa y diligente de las solicitudes de asistencia letrada pagada por la Corte.

⁴ El término “solicitante” puede referirse al sospechoso, al acusado o a la víctima.

⁵ La regla 85.4 del Reglamento de la Corte autoriza al Secretario a obtener una orden de la Presidencia para lograr que el beneficiario reintegre los gastos de la prestación de asistencia letrada cuando se haya determinado que la información suministrada por el beneficiario de la asistencia letrada era inexacta.

Dificultades en el acopio y análisis de la evidencia

9. Una de las primeras tareas con las que ha de enfrentarse un equipo de investigación financiera consiste en el acopio y análisis de la evidencia y los documentos que se hallan en poder de las personas en cuestión o en su entorno. No siempre es fácil obtener o comunicar esta evidencia. Pueden producirse dilaciones en el acceso a los documentos pertinentes. La experiencia demuestra que cualquier retraso en este proceso puede suponer la pérdida de documentos o de información importante. Por tanto, para aumentar al máximo la cantidad de información acopiada, se debe, o se debería, obtener un acceso inmediato a toda la evidencia. Si los investigadores financieros pudieran poner mano con gran rapidez en la totalidad o parte de los activos del sospechoso, o si pudieran localizarlos con una precisión suficiente para inducir a un Estado a intervenir, la Secretaría podría adoptar una decisión inmediata respecto de la indigencia de la persona en cuestión.

Necesidad de cooperación internacional

10. La cooperación internacional resulta especialmente necesaria, dada la probabilidad de que los activos de los solicitantes de asistencia letrada estén distribuidos entre varios países o entre varias instituciones financieras. No obstante, resulta más difícil obtener colaboración internacional en el caso de las investigaciones financieras, ya que está en juego la ley de circulación monetaria. Esta dificultad se agudiza aún más cuando el solicitante de asistencia letrada cuenta con apoyo, y en particular cuando cuenta con buen asesoramiento y puede ocultar o intentar ocultar sus bienes muebles e inmuebles, por ejemplo mediante el uso de seudónimos o de códigos digitales. Por tanto, si se desea garantizar el éxito de las investigaciones se han de instaurar unos mecanismos eficaces para la cooperación con los actores pertinentes destinada a dificultar o frustrar estas maniobras. De hecho, éste debería ser uno de los objetivos de los investigadores financieros.

11. Dado que en muchos casos cabe sospechar la ocultación de activos fuera del país, habría de facilitarse un sistema de colaboración internacional. Por añadidura, la investigación se ha de estructurar como una búsqueda de activos más que como un intento de determinar la culpabilidad de un sospechoso, y esto dilatará aún más la obtención de respuestas a la solicitud de cooperación.

Necesidad de colaboración local

12. Se han de establecer planes de cooperación con las estructuras locales y nacionales existentes, que cuentan con un mayor conocimiento de la situación política local, dando la debida consideración a los riesgos de corrupción y de filtraciones de información. La colaboración con las fuentes de información locales se ha de emprender con cautela; entre otras cosas, ello garantiza la objetividad del informe del investigador, y presupone que dicho informe se basa en una información recabada de fuentes locales imparciales. Desde esta perspectiva, las fuentes de información se han de valorar y poner al día periódicamente.

Necesidad de colaboración interna

13. La Fiscalía emplea un analista financiero cuyo cometido va más allá de la mera identificación de los activos financieros de los sospechosos y los acusados. La cooperación entre esta función y la investigación financiera realizada por la Secretaría contribuiría a procurar una utilización prudente de los recursos de la Corte y a evitar la duplicación de esfuerzos.

14. En una investigación de este tipo, la investigación fiscal preliminar habría de ser complementaria a las investigaciones financieras, ya que aquellos datos que se pueden utilizar

en las investigaciones financieras podrían estar en posesión de la Fiscalía. Huelga decir que esta cooperación no tendría el propósito de injerir en el mandato de la Fiscalía.

Seguridad y protección de las fuentes de información

15. La identificación de activos ocultos también hace necesario que se establezcan contactos con diversas personas. Si bien en algunos casos la colaboración se producirá libremente porque no supone un peligro para esas personas, en otros casos podría no ser así. Se ha de recordar que en este tipo de investigación los testigos y las “fuentes de información” se habrán de identificar, localizar, y proteger si fuera necesario. Si se descubrieran documentos importantes, se habrán de caucionar sin demora debido a la naturaleza de su contenido. Esta situación explica por qué se habrán de tomar medidas, entre otras cosas, respecto de ciertas consideraciones presupuestarias⁶.

II. Financiación de la investigación financiera

16. El objetivo deseable y claramente identificado consiste en contar con uno o más equipos de investigadores financieros con experiencia, fidedignos, entregados, imparciales e incorruptibles que presten su apoyo activo al Secretario en su adopción de la decisión⁷ correspondiente al otorgamiento por la Corte del pago de la asistencia letrada a la persona que la solicite.

17. En la actualidad, la Secretaría sólo cuenta con un puesto aprobado de investigador financiero (P3). Si bien se ha publicado nuevamente el anuncio de vacante, la Secretaría no ha recibido candidaturas de personas que cuenten con una experiencia sólida y con unos conocimientos expertos probados en investigaciones financieras complejas, combinados con experiencia en la colaboración con instituciones activas del mundo de las finanzas o de la información o con los servicios de policía. La Secretaría está convencida de que la actual clasificación del puesto no resulta atractiva para los mejores candidatos y que su reclasificación como P4 haría mucho para fomentar la contratación oportuna del investigador financiero. Por consiguiente, la Secretaría tiene intención de reclasificar el puesto como P4 como parte de la consideración del presupuesto de la Corte para el ejercicio de 2009.

18. Además de la reclasificación del puesto de investigador financiero, se han considerado varias opciones para la financiación de la función de investigación financiera correspondiente a la asistencia letrada: la constitución de un equipo de investigadores financieros permanentes (Opción 1), la constitución de un grupo de investigadores disponibles “previa solicitud” (Opción 2) o la constitución de un equipo modular (Opción 3). La opción que se recomiende deberá conjugar la necesidad de utilización eficaz de los recursos limitados de la Corte con la de realizar una investigación rigurosa y diligente de los activos de las personas que solicitan asistencia letrada pagada por la Corte.

19. La *Opción 1* consiste en establecer un *equipo permanente* compuesto por un investigador financiero de categoría P4, un analista financiero de categoría P3 y un funcionario de apoyo administrativo de los Servicios Generales. Estos recursos harían posible el establecimiento de una estructura permanente para investigaciones financieras dentro de la Secretaría.

20. Las ventajas de esta opción, entre otras, serían la capacidad del equipo para actuar sin demora, realizar análisis de casos con frecuencia habitual y capitalizar la experiencia

⁶ Estas consideraciones se podrán analizar caso por caso.

⁷ Numeral 1 de la norma 84 del Reglamento de la Corte.

adquirida durante las investigaciones anteriores. También permitiría establecer contactos y mantenerlos, así como llevar a cabo negociaciones tanto internas como con organizaciones externas (especialmente con las fuerzas de policía nacionales, las instituciones financieras, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁸, la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (EUROJUST), las organizaciones no gubernamentales y las embajadas), en parte para beneficiarse de sus conocimientos expertos, especialmente en cuanto a la forma de desempeñar su mandato sobre el terreno (por ejemplo, movimientos alrededor de la región, y acceso a las bases de datos administrativos, judiciales y de los tribunales).

21. La principal desventaja de esta opción consiste en la carga económica que supondría para la Corte. La constitución de esta opción necesitaría de una asignación de 513.200 euros adicionales en el presupuesto anual de la Corte para cubrir los costos de personal para investigaciones financieras.

22. La *Opción 2* consiste en establecer *un grupo (de reserva) de investigadores calificados* que solamente entrarían en operación cuando se diera la necesidad de una investigación.

23. La ventaja de esta opción estriba en la disponibilidad de un grupo de especialistas en las esferas pertinentes, que serían remunerados en calidad de consultores. Por tanto, no supondrían una carga económica para la Corte durante los períodos entre investigaciones, y cuando su acción fuera necesaria los costos se limitarían a honorarios de consultoría por períodos limitados. Para estos fines, tres meses podría considerarse un período de referencia razonable.

24. Este grupo se compondría de tres consultores especializados en análisis de casos, investigación financiera y métodos de financiación de las organizaciones criminales. El costo de operación del grupo ascendería a unos 80.000 euros para tres meses de investigaciones.

25. Por otra parte, las desventajas de esta opción radican en que no daría lugar a intervenciones activas ni a la continuidad en las investigaciones. De igual manera, esta solución brinda pocas garantías en cuanto a su capacidad de apoyo al Secretario para la adopción de decisiones adecuadas dentro de los plazos que le vienen legalmente impuestos.

26. La *Opción 3* consiste en nombrar un *investigador financiero* a tiempo pleno para asegurar la coordinación y la continuidad en las actividades de investigación. El investigador recibiría la asistencia de un *pequeño grupo de consultores* especializados en el análisis financiero y en los métodos de financiación de las organizaciones criminales, o en ambos, siendo uno de ellos nacional del país de la persona que solicite asistencia letrada pagada por la Corte. Este grupo solamente entraría en operación cuando se diera la necesidad.

27. Esta opción conjuga las ventajas de las dos primeras opciones, sin adolecer de sus desventajas. Por añadidura, teniendo en cuenta los recursos asignados en la actualidad a las investigaciones financieras para la evaluación de la indigencia, no supondría una carga económica excesiva. Además del puesto de investigador financiero, que ya está incluido en el presupuesto, se considera que una asignación anual de 50.000 euros cubriría los costos correspondientes a los expertos empleados en concepto de consultores.

⁸ Si bien estas organizaciones (EUROPOL, EUROJUST y OLAF) se crearon en teoría como parte de la Unión Europea, sus ramificaciones y posibles zonas de acción van más allá de la zona europea.

28. En opinión de la Secretaría la **Opción 3** es la que mejor responde a corto plazo a las inquietudes expresadas por el Comité en su noveno período de sesiones, por lo que la recomienda.

29. La Corte abordará a los Estados Partes para solicitar el préstamo temporal y gratuito de personal de apoyo para la instauración de cualquiera de las opciones.

30. No obstante, se ha de recalcar que la Secretaría estudiará las enseñanzas derivadas de la aplicación de la opción recomendada y decidirá si en un futuro próximo necesita solicitar recursos adicionales, si la experiencia obtenida demuestra que son necesarios.

--- 0 ---